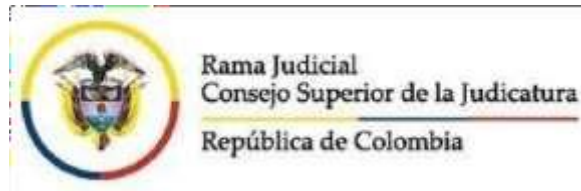


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda llegada por competencia al correo el 23 de agosto del año en curso. Lebrija, septiembre 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

No se allegó constancia de conciliación realizada ante un centro autorizado por la ley, y aun cuando se solicitó inscripción de demanda, esta medida no aplica para esta clase de procesos, al respecto,

El Artículo 38 de la ley 640 de 2001 establece que: *“Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”*

La demanda y su corrección deben ser presentadas en un solo escrito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d904ecca012c4289321b69db69f3973e9a0c3e671c9d22c806b9cf72de84081d**

Documento generado en 27/09/2023 10:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>